

normativa actualmente vigente hasta que la Comunidad Autónoma no apruebe una nueva regulación de las mismas.

Décima.-La Comunidad Autónoma coordinará su actuación con el Instituto Nacional de Servicios Sociales, en tanto no se produzca la transferencia del mismo al amparo de la Constitución. A tal efecto, el Consejo de Gobierno invitará al Ministerio competente para formar una Comisión Mixta que estudie y siga los programas a desarrollar. El funcionamiento de la Comisión será regulado por la misma, una vez constituida, si se aceptara la constitución por parte de la Administración del Estado.

Undécima.-En tanto no se regule la acción general del voluntariado, a la que se refiere el artículo 92.1, la colaboración voluntaria en la prestación de servicios sociales se regirá por un Decreto que aprobará el Gobierno, en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley, previa consulta con las Organizaciones de voluntariado existentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Consejo de Gobierno se creará una Comisión Delegada para el bienestar social, la cual procurará la coordinación entre las áreas político-administrativas de las distintas Consejerías que tienen actuaciones en esta materia, y, especialmente, con aquellas que atienden, con carácter general, a colectivos que sectorialmente contempla esta Ley, como la Mujer y la Juventud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El completo desarrollo de los servicios y la implantación de los centros contemplados en esta Ley se llevarán a cabo en el plazo comprendido entre 1985 y el año 2000, ambos inclusive. Durante este período los Ayuntamientos que alcancen las cuotas de participación, que aparecen en el artículo 78 de esta Ley, podrán acceder con carácter preferente a las subvenciones, transferencias o concertaciones con la Comunidad Autónoma.

Segunda.-El Consejo de Gobierno regulará el funcionamiento de los centros y servicios sociales establecidos en esta Ley en el plazo máximo de un año, a partir de la publicación de la misma. En el mismo plazo, regulará la composición y gobierno de los órganos de participación.

Tercera.-Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley, la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales publicará la norma que deba regular las elecciones para Juntas de Gobierno provisionales, convocándolas en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma. Todo centro que firme Convenios con la Comunidad Autónoma para la prestación de servicios sociales o solicite subvención superior al 50 por 100 de los costos reales, deberá presentar certificación de la constitución de la Junta de Gobierno, en las condiciones que la Consejería establezca en la norma citada. Tales Juntas de Gobierno, que se constituirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 88, cesarán en el momento en que entre en vigor la regulación definitiva de los órganos de participación.

Cuarta.-El Consejo de Gobierno regulará, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley, el funcionamiento del Registro de Centros y Servicios Sociales, creando la unidad administrativa para la gestión y seguimiento del mismo.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 9 de diciembre de 1985.

CARLOS COLLADO MENA
El Presidente

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 290,
de 19 de diciembre de 1985)

ARAGON

7294

RESOLUCION de 16 de enero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de ET., de 25 KVA intemperie y su acometida aérea a 10 KV para suministro al antiguo Molino de las Adulas, Zaragoza (AT 207/1984).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en

materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en Zaragoza, calle del Canal Imperial de Aragón, kilómetro 82,6, destinado a suministro eléctrico al antiguo Molino de las Adulas, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, noviembre 1984, con presupuesto de ejecución de 926.450 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia. Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.-El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.-El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 25 KVA.

Tensiones: 10/0,380/0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre dos apoyos de hormigón, equipado con un transformador trifásico, de 25 KVA.

Acometida: Línea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV, y unos 17 metros de longitud, que deriva de la línea de «ERZ, Sociedad Anónima», a ET Marianistas. Conductores LA-30 sobre apoyos de hormigón.

Zaragoza, 16 de enero de 1986.-El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.-648-D (18401).

7295

RESOLUCION de 17 de enero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de ET., de 400 KVA subterránea y su acometida eléctrica a 10 KV, en Zaragoza (AT. 6/1985).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una estación transformadora subterránea y su acometida eléctrica, también subterránea, situada en Zaragoza, avenida Cesáreo Alierta, esquina a Escultor Burriel, destinada a suministro eléctrico a nuevos abonados, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, noviembre 1984, con presupuesto de ejecución de 9.424.947 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.-El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.-El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.